

“La pandemia en la sombra” declarada por la ONU, violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19

Mtra. Lourdes Marleck Rios Nava^{1*}

“Esta ansia irracional de dominio, de control y de poder sobre la otra persona es la fuerza principal que alimenta la violencia doméstica entre las parejas”

Luis Rojas Marcos

Sumario: Introducción. 1. Violencia de género, 2. Regulación y protección de las mujeres en el derecho internacional, 3. Acciones de la Comunidad Internacional para prevenir la violencia de Género, 4. Conclusiones y 5. Bibliografía

Introducción

Durante el confinamiento implementado en muchos Estados para frenar los contagios y efectos de la enfermedad Covid-19, la Organización de las Naciones Unidas declaró que había surgido *la pandemia en la sombra*, que surgió de manera silenciosa dentro de muchos hogares en el mundo, ya que, derivado del aislamiento al que fue sometida la sociedad para frenar los efectos del SARS COV.2, muchas mujeres tuvieron que convivir con sus agresores y al no existir un apoyo o lugar seguro, en el que pudieran ponerse a salvo, muchas mujeres y niñas fueron agredidas y se violentaron sus derechos humanos.

El presente artículo tiene por objeto presentar un estudio sobre la violencia de género, su regulación y protección en el derecho internacional, presentar los actos que son considerados violencia de género; así como el análisis de la violación de derechos humanos que representan las agresiones y discriminación que sufren mujeres y niñas a nivel internacional; así como las acciones de la comunidad internacional al respecto de los crímenes que sufre el gremio femenino dentro de sus hogares y como los Estados deberían garantizar los derechos fundamentales de niñas y mujeres en el derecho interno; y el análisis de la pandemia a la sombra.

1. Violencia de Género

A lo largo de la historia sobre la humanidad los hombres han realizado acciones en contra de mujeres y niñas, se presentaron, incluso en la historia griega: “La propia

*Maestra en Derecho por la UNAM. Consejera Técnica, Catedrática por Oposición de Derecho Internacional Público, Profesor de medio tiempo y Encargada del Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la UNAM. Doctorando de la Universidad de Salamanca.

mitología, creada por los hombres para establecer las bases patriarcales, es la que explica que lo femenino está vinculado al mal. Así, la mitología griega nos habla del mito de Pandora; la mitología hebrea, de Eva.”² Este antecedente nos habla de que se le ha dado al hombre superior que el de la mujer.

En los siglos IV y V aC. se podía conseguir esposa a cambio de regalos al padre de la mujer pretendida, un sistema de compra y de alianzas en las que la mujer tenía el valor de un objeto de intercambio, que se utilizaba para tener descendencia y linaje, el valor de la mujer era minimizado al de la riqueza de la familia paterna.³

En Roma se presentaron actos violentos contra las mujeres, en el ámbito romano se destaca que “..la violencia llevada a cabo por el mismo emperador Augusto durante el Principado, mediante la promulgación de las Leyes Julias, que controlaban la sexualidad femenina y la capacidad reproductiva de las mujeres hasta límites insospechados”.⁴

Incluso hay ciertos casos de violencia contra las mujeres “...en algunos pasajes de la Biblia hebrea (Trible, 1984), entre otros, el sacrificio de la hija de Jefté (Jue.11) y el asesinato y descuartizamiento de la concubina del levita (Jue. 19).”⁵ Casos que muestran la violencia de género y feminicidios presentes en connotados periodos de la historia.

En la antigüedad las mujeres no podían adquirir bienes, no tenían derechos políticos reconocidos para ejercer su voto y para poder casarse, su familia debía pagar la dote correspondiente.

El derecho al voto de las mujeres representó una gran discriminación a la mujer a lo largo del tiempo; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en el artículo primero señala: “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

Esta Convención garantiza el voto a todas las mujeres; derecho reconocido de facto a los hombres. La privación del voto a las mujeres violentaba sus derechos humanos y provocaba un daño psicológico generado por la discriminación.

Pero ¿qué se entiende por violencia contra la mujer? por *violencia contra la mujer*: “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que

² GILABERT, Pau (1996), «Tradicción misógina griega en el De amore de Andrés el Capellán», en MOLAST FONT, Maria Dolors, et al La violencia de Género en la Antigüedad, Editado por el Instituto de la Mujer, Madrid España 2006, pág. 11.

³ Cfr. MOLAST FONT, Maria Dolors, et al La violencia de Género en la Antigüedad, Editado por el Instituto de la Mujer, Op. Cit. pág. 77.

⁴ Íbidem, pág. 229

⁵ RIBA, Lucía. La violencia contra las mujeres y las religiones. A propósito de La violencia y lo sagrado de René Girard, en Colección Documentos de Trabajo, Doctorado en Estudios de Género, editorial Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2015, págs. 8 y 9.

tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁶ de conformidad con el artículo 1 de la declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

UNICEF define violencia de género como “...los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres”.⁷

¿Qué acciones son consideradas violencia de género? El propio Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF destacó que entre:

“...los ejemplos de violencia de género que afectan a las mujeres y las niñas en todo su ciclo vital cabe destacar: el aborto selectivo por razones de género, las diferencias en el acceso a la alimentación y los servicios, la explotación y el abuso sexual, el matrimonio infantil, mutilación/ablación genital femenina, el acoso sexual, el abuso en el precio de la dote, los asesinatos de honor, la violencia doméstica o íntima, la privación de la herencia o de los bienes, y el maltrato de las personas mayores.”⁸

Se mencionarán algunas cifras respecto de los actos violencia contra las mujeres y niñas.

1.1 Aborto selectivo

En relación al aborto selectivo por razones de género se puede señalar que se refiere a la interrupción del embarazo por cuestiones aparentemente justificadas para determinados grupos sociales, como el caso que se presenta en la India en la que faltan 63 millones de mujeres, en virtud de que las familias interrumpen el embarazo cuando saben que esperan a una niña.⁹

Este es un gran ejemplo de la violencia contra las mujeres que no han llegado al mundo, pero que por razón de ser mujeres se suspende el embarazo por que no se desea tener una hija mujer.

Es una práctica discriminatoria que genera daños a los no nacidos que, teniendo el sexo femenino, son desechadas y se les violenta por razón de género.

⁶ RUIZ JARABO, Consuelo, et al. La violencia contra las mujeres: prevención y detección, SNE, Ediciones Díaz de Santos, Madrid, España, 2004, pág. 18.

⁷UNICEF, “La violencia de género en situaciones de emergencia” en https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html, fecha de consulta 9 de diciembre de 2020.

⁸ Idem.

⁹ GISPERT, Blanca, “Aborto selectivo, faltan 63 millones de mujeres indias” en La Vanguardia Internacional, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180321/441757460198/aborto-selectivo-mujeres-india.html>, fecha de consulta 9 de diciembre de 2020

1.2 Las diferencias en el acceso a la alimentación y los servicios

Por lo que respecta a las diferencias en el acceso a la alimentación y los servicios en razón del género de conformidad con estudios realizados por la FAO “...confirman que la mujer, pilar de la agricultura de pequeña escala, del trabajo campesino y de la cotidiana subsistencia familiar, tiene mayores dificultades que el hombre a la hora de acceder a recursos como la tierra y el crédito y los insumos y servicios que aumentan la productividad.”¹⁰ Lo que refleja una clara discriminación a las mujeres que puede generar daños físicos y psicológicos que se relacionan con derecho a la salud.

1.3 La explotación y el abuso sexual

En cuanto a la explotación y el abuso sexual se encuentra la trata de personas, regulado por el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que en su artículo 3 establece que se entiende por el delito de trata:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

ONU Mujeres en su estudio “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres” destacó que en relación a la Trata de personas las mujeres adultas representan cerca de la mitad, el 49 por ciento, de las víctimas detectadas a nivel mundial y que las mujeres y niñas significan conjuntamente un 72 por ciento, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata. La trata de mujeres y niñas se realiza, en la mayoría de los casos, con fines de explotación sexual.¹¹

1.4 El matrimonio infantil

Una actividad denigrante contra las niñas en el mundo es el matrimonio infantil que se realiza como una negociación entre los padres de la menor y el futuro esposo o con los padres del mismo. El matrimonio infantil es una práctica que ha sido descalificada por muchos Estados de la Comunidad Internacional, pero aunque las

¹⁰ FAO, “La mujer y la seguridad alimentaria” en <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/Sustin-s.htm>, consultado el 9 de diciembre de 2020.

¹¹ Cfr. ONU MUJERES; “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres” en <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, Consultado el 8 de diciembre de 2020

leyes internas lo prohíban y establezcan edad mínima de 18 años para contraerlo existen practicas internas que lo siguen realizando.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas ha establecido que en el mundo 650 millones de mujeres y niñas se casaron antes de cumplir los 18 años,¹² y 13 millones de niñas menores casadas antes de cumplir 18 años viven en África.¹³

Existen casos que se han destacado en esta materia como el de Nujood Ali, Yemení que sufrió un matrimonio infantil y que a los 10 años de edad obtuvo el divorcio y destrozó las tradiciones de su país natal.

El matrimonio infantil trae como consecuencias embarazos precoces y, dado que el cuerpo de las niñas no está preparado para dar a luz, muchas niñas mueren en el parto. Otra consecuencia es la interrupción de la escolarización, ya que las niñas al casarse son obligadas a cumplir con trabajos domésticos y hacerse cargo de labores que las ponen en peligro, por lo se presenta la deserción escolar. Puede generar aislamiento social, toda vez que su marido le prohíbe salir a la calle y en ocasiones ver a su familia. Finalmente, limita las oportunidades de las niñas de poder tomar sus propias decisiones y decidir sobre su futuro; además de que aumenta el riesgo de sufrir violencia doméstica.

1.5 La mutilación o ablación genital

Práctica que arriesga la integridad corporal de las mujeres y niñas, consiste en la extirpación total o parcial de los órganos sexuales de la mujer, con el objeto de alterar o lesionar sus funciones sexuales, resultado de la destrucción de sus órganos genitales.

En el mundo cerca de 200 millones de mujeres y niñas entre 15 y 19 años de edad han sufrido la mutilación genital femenina en 30 países.¹⁴

Esta ablación es violatoria de los derechos humanos relacionados a la dignidad, integridad corporal, a la vida, al control efectivo de su cuerpo, y de los derechos de las niñas, la mayoría de las víctimas fueron mutiladas antes de cumplir los cinco años.

¹² Fondo de Población de las Naciones Unidas, "Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil" en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil#>, Consultado el 8 de diciembre de 2020.

¹³ Plan internacional "Las cifras del matrimonio infantil en el mundo" en <https://plan-international.es/las-cifras-del-matrimonio-infantil-en-el-mundo>, Consultado el 8 de diciembre de 2020.

¹⁴ Cfr. UNICEF, "200 millones de mujeres y niñas son víctimas de la mutilación genital femenina" en: <https://www.unicef.es/prensa/200-millones-de-mujeres-y-ninas-son-victimas-de-la-mutilacion-genital-femenina>, consultada el 9 de diciembre de 2020.

44 millones de mujeres y niñas han sido mutiladas en tan sólo siete países: Egipto, Sudán, Guinea, Djibouti, Kenya, Yemen y Nigeria¹⁵

La practica de la mutilación debe terminar, no es lícito que las mujeres y niñas sufran esta agresión en virtud de que su futuro y su vida queda destrozados tras esta violencia contra su cuerpo.

1.6 El acoso sexual

Esta violencia consiste en: “Toda conducta no deseada de naturaleza sexual que atenta contra la dignidad y la integridad de la persona que la sufre, que ocurra en los ámbitos laboral, docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que la víctima pueda tener en el ámbito de dicha relación.”¹⁶

Este tipo de violencia contra las mujeres se presenta en distintas zonas del orbe, se puede presentar en distintos ámbitos como en el escolar, en el que una de cada tres estudiantes entre 11 años y 15 años de edad sufrió el acoso de compañeras o compañeros en el centro educativo.¹⁷

Esta practica se presenta en todos los Estados, incluso en los países desarrollados, como en Estados Unidos, lo que se demuestra con un estudio realizado en 27 universidades Estadounidenses, que se elaboró en 2015, descubrió que 1 de cada 5 estudiantes ha sido victima de agresiones sexuales o conductas sexuales. Estos datos abarcan universidades como Yale, Harvard, Columba, entre otras, y se destacó que el 20 % de las estudiantes universitarias fueron víctimas de indebidas agresiones sexuales de las que denuncian solamente del 5 al 28%.¹⁸

Los daños psicológicos de estos acosos son muy profundos, ya que las mujeres viven estas agresiones en un silencio lacerante que las consume y las presiona a vivir algo no deseado con un daño permanente.

El acoso también puede presentarse en el ámbito laboral, puede constituirse mediante cuestiones como intimidaciones de compañeros de trabajo o de personal de mayor jerarquía que presionan a las mujeres para conseguir un comportamiento deseado. Se da en todos los niveles de empleo y de países incluso en Estados desarrollados como en cinco regiones del mundo en las que “...el 82 por ciento de

¹⁵ Idem.

¹⁶ ACEVEDO, Doris; et al, “Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral, Revista venezolana de estudios de la mujer, 2009, vol. 14, no 32, p. 163-182.

¹⁷ Cfr. UNICEF, “Una situación habitual: Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes EN:” https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf

¹⁸ ADALID, Carolina M., “¿Por qué una de cada cinco universitarias de EEUU es víctima de abusos sexuales?”, en <https://www.elmundo.es/f5/campus/2016/02/02/56b106d822601de86c8b45ed.html>, consultado el 9 de diciembre de 2020.

las parlamentarias denunció haber experimentado algún tipo de violencia sexual durante su mandato. Esta incluía comentarios, gestos e imágenes de naturaleza sexista o sexualmente humillante, amenazas y acoso laboral.”¹⁹

Existen otras manifestaciones del acoso, como el denominado ciberacoso definido como “...una forma de intimidación, acoso y malos tratos por parte de un individuo o grupo hacia otro, implicando el uso de medios tecnológicos como canal de agresión.”²⁰ Las nuevas tecnologías y el mal uso de las TIC son consideradas dentro del ciberacoso y se presenta en todos los países del mundo, por ejemplo una de cada diez mujeres de la Unión Europea declara haberlo sufrido desde la edad de 15 años.²¹

El acoso puede darse en lugares donde las mujeres debieran sentirse seguras, por ejemplo en Oriente Medio y África del Norte entre el 40 y el 60 % de las mujeres declararon haber sufrido acoso sexual en la calle.²² Estos acosos correspondían a comentarios de carácter sexual, hostigamiento, el ser seguidas por el agresor o miradas fijas y obscenas. Estas acciones provocan que las mujeres y niñas no se sienten seguras en las calles, ya que los agresores invaden su privacidad y sus espacios.

El acoso representa un problema a nivel mundial, por lo que existen 154 países que han legislado en materia de acoso sexual.

En el ciberacoso se pueden observar acciones como la mala utilización de datos íntimos de la víctima como el uso de fotografías confidenciales o información privada que se utilizan para amenazar a la afectada y lograr que se conduzca de la forma deseada por el perpetrador; así como la utilización de medios electrónicos como correos electrónicos o mensajes SMS no deseados con contenidos amenazantes, denigrantes o difamantes de la víctima; o la utilización de las redes sociales para subir fotografías o información confidenciales, mensajes inapropiados y ofensivos que se hacen llegar a la víctimas por medio de las diferentes redes de la web.

1.8 La violencia doméstica o íntima

¹⁹ ONU Mujeres, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 6 de diciembre de 2020.

²⁰ ORTEGA, R., Elipe et al, “The Emotional Impact of Bullying and Cyberbullying on Victims: A European Crossnational Study. Aggressive Behavior” en DURÁN, Mercedes; MARTÍNEZ-PECINO, Roberto. Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes. Comunicar, 2015, vol. 22, no 44, p. 159-167.

²¹ Cfr. European Union Agency For Fundamental Rights, FRA, “Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE”, editado por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Viena Austria, 2014, pág. 3.

²² Cfr. ONU Mujeres, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, Op. Cit.

Este tipo de violencia contra las mujeres se da dentro del núcleo familiar y es consumado por algún miembro de la familia, ONU Mujeres ha demostrado que en el mundo el 35 % de las mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental, además diariamente 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia y de las 87.000 mujeres asesinadas intencionadamente en 2017 en todo el mundo, más de la mitad, 50,000, murieron a manos de sus familiares o parejas íntimas y más de un tercio, 30,000, de las mujeres asesinadas intencionadamente en 2017 fallecieron a manos de su pareja íntima o de una pareja anterior.²³

Otras formas de violentar a las mujeres en el hogar es la referente a la distribución denigrante de las tareas domésticas por género, en la que las mujeres debían cargar con todo el peso de las difíciles y pesadas cargas del hogar, cuestiones en las que debería de existir una distribución equitativa basada en la cooperación conjunta y la responsabilidad de todos los miembros del hogar.

Dentro del casa se han utilizado mal tratos denigrantes, palabras altisonantes, groserías, gritos, maltrato psicológico, control de las cuentas bancarias, intervención del uso de redes sociales, manejo de los códigos de acceso a todas las cuentas, censura de gastos, no se le permitirle trabajar, estudiar; así como el limitar la forma de pensar o de vestir.

La violencia domestica se presenta en la mayoría de los Estados, tan es así que en 155 países se han aprobado leyes sobre la violencia doméstica.

2. Regulación y protección de las mujeres en el derecho internacional

La violencia de género se torna grave, ya que, según datos de la ONU, 1 de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental, es decir el 35% de las mujeres de todo el orbe ha recibido algún tipo de violencia que le ha provocado un daño físico, psicológico o la muerte.

Esta es una de las preocupaciones del derecho internacional por lo que en los tratados se ha establecido que las mujeres deben tener los mismos derechos y el mismo trato que los hombres, en virtud que no existe ninguna diferencia en cuanto a valor, capacidad intelectual o física.

2.1 Régimen internacional de los derechos humanos de las mujeres

La Organización de las Naciones Unidas estableció su postura respecto a la igualdad de género en la Declaración Universal de Derechos Humanos firmada el 10 diciembre de 1948, que en su artículo primero determinó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

²³ ONU Mujeres, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, Op. Cit.

La igualdad es reconocida por las Naciones Unidas debe protegerse y garantizarse en todos los Estados de la comunidad internacional.

En el artículo segundo de la Declaración se reafirma esa igualdad, ya que reconoce que toda persona tiene los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo o cualquier otra condición; al establecer que no debe existir distinción por sexo. Se establece de primera instancia que no debiera existir una distinción o discriminación por cuestiones de género y que los hombres, son iguales a las mujeres, tienen los mismos derechos, por lo que la violencia ejercida por estos hacia aquellas es ilícita y no debería de realizarse.

El problema de la Declaración Universal de Derechos Humanos es que no es vinculante; es un reconocimiento internacional de los derechos, por lo que fue necesario que posteriormente se instituyeran los dos Pactos que en conjunto integran el Sistema Universal de los Derechos Humanos:

“La Carta Internacional de los Derechos Humanos agrupa a los instrumentos que contemplan los Derechos Humanos en su globalidad, a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos a éste último Pacto.”²⁴

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en la Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 16 diciembre 1966, en el artículo tercero que a la letra dice: “Los Estados Partes en el presente Pacto, se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales”, reconoce universalmente la igualdad entre hombres y mujeres; por lo que podrán gozar de todos los derechos del Pacto.

No hay ninguna razón para que los hombres se empoderen y actúen lacerando a las mujeres infringiéndoles violencias de todo tipo, justificando dichos crímenes en una supuesta desigualdad superior en razón de fuerza, física o mental, con la que el género masculino ha abusado generacionalmente; esto debe frenarse.

A nivel regional surgió una codificación de los derechos humanos en Europa en 1950: la Convención de Salvaguardia de los derechos del Hombre y de las libertades fundamentales, conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos.²⁵ En su artículo primero señala que los Estados partes reconocen a toda persona bajo su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Convenio, por lo que reconocen a toda persona incluyendo hombres y mujeres.

²⁴ DIEZ DE VELAZCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, 17ª edición, Editorial Tecnos, España 2009, pág. 654.

²⁵ Cfr. PASTOR Ridruejo, José A, Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 19ª edición, Editorial Tecnos, España 2015, pág. 223.

A nivel Interamericano, la Declaración Americana de los Derechos Humanos adoptada en Bogotá Colombia en 1948, en su artículo segundo se reconoce la igualdad en los siguientes términos: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

Los hombres y mujeres son personas iguales; el diccionario de la Real Academia Española define la palabra *igual* como: la situación que tiene las mismas características que otra persona o cosa en algún aspecto o en todos.

En este sentido se denota la igualdad en relación a las características y derechos, como los derechos consagrados en el artículo primero, que determina: “...todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En todas las acciones desarrolladas en el apartado anterior se denotan como un ataque a cualesquiera de los derechos anteriormente señalados: la vida, la libertad y la seguridad.

Así mismo, en el Artículo 5 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, se determina que “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.” Por lo que las mujeres no deberían ser molestadas ni por acosos sexuales, cibernéticos o agredidas por violencia intrafamiliar.

En la Declaración son reconocidos el sufragio, el trabajo, entre otros derechos que establecen un ámbito de igualdad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica en 1969, conocida como el Pacto de San José, que reconoce la obligación de los Estados de respetar los derechos a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo o cualquier otra condición social y define en el numeral dos a la persona como todo ser humano. Por lo que es más amplia la aclaración y la reiteración de que no existe ninguna diferencia entre los hombres y las mujeres.

Entre los derechos humanos reconocidos en el Pacto de San José se encuentran el derecho a la vida, a la Integridad Personal, a la Libertad Personal, a la protección de la Honra y de la Dignidad; además de que prohíbe la esclavitud y la servidumbre. Los Estados deberán de proteger y garantizar estos derechos y establecer leyes internas que hagan respetar estos derechos.

Por lo que respecta a las niñas y sus derechos, en el artículo 19, se reconocen los derechos de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Este artículo garantiza que las niñas se encuentren protegidas a todos los niveles.

2.2 Convenciones Internacionales que establecen los derechos para eliminar la violencia contra las mujeres

El primer instrumento que tuteló y reconoció derechos de la mujer fue en materia de derechos políticos y creado a la luz de las Naciones Unidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujeres y es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953.

Posteriormente se crearon instrumentos como: la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962 y el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo de 1951, que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.²⁶

En la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres y evitar alguna forma de discriminación, surgió la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer²⁷, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW. Firmada a la luz de la Organización de las Naciones Unidas en 1979, este instrumento internacional es considerado como la constitución fundacional universal de los derechos de las mujeres. Establece derechos en materia de: ciudadanía política, educación, empleo, matrimonio y convivencia familiar, derechos reproductivos, derechos civiles genéricamente sensibles.

Esta Convención sienta las bases para un cambio de paradigma en el que se establezca que se deben modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, ya que en su artículo primero se define la *discriminación contra la mujer* como la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer y la igualdad de los derechos humanos.

Se determinan obligaciones para el Estado como emitir legislación apropiada que garantice el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, asegurar la aplicación de la ley, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad; todo con el objetivo fundamental de eliminar las formas de discriminación a las mujeres.

²⁶ Cfr. ONU MUJERES, "Un poco de historia" <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

²⁷Cfr. DIEZ DE VELAZCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, pág. 659.

Esta Convención fue complementada por el Protocolo facultativo del 6 de Octubre de 1999.

Por otro lado se encuentra la Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, creada en 1993, en su artículo tercero reconoce que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre los que figuran el derecho: a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Con lo anterior se garantiza que las mujeres deben tener un medio social y familiar seguro.

A nivel regional podemos mencionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, firmada en el seno de la Organización de los Estados Americanos en 1994. En su artículo primero delimita los alcances de lo que debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. De igual forma, los Estados deberán adoptar medidas jurídicas que protejan a la mujer violentada, que garanticen un juicio contra su agresor, que fijen penas correspondientes a la gravedad del crimen y, por último, que establezcan medidas compensatorias para la reparación del daño.

3. Acciones de la Comunidad Internacional para prevenir la violencia de Género

En virtud de que se han sentado las bases jurídicas internacionales que respaldan, reconocen y protegen a nivel internacional los derechos de las mujeres para evitar la violencia o discriminación que le genere un menoscabo en su integridad física, psicológica o ponga en riesgo su vida, pero no ha sido suficiente y dado que sigue corriendo peligro la vida y los derechos humanos de las mujeres en el mundo y se siguen presentando acciones de violencia de género contra las mujeres. La comunidad internacional ha implementado varias acciones que se mencionarán a continuación.

Las mujeres han tenido que luchar por decenios para demostrar que la discriminación y la violencia de género son prácticas que deben suprimirse.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha luchado por:

“...persuadir a la comunidad internacional de que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debería intervenir: en 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra la mujer por su condición de mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada”²⁸

Con la Declaración de CEDAW y la recomendación 19 se puso de manifiesto que tanto la discriminación como los actos de violencia contra las mujeres son violaciones claras a los Derechos humanos.

Para Carbonel “Los Derechos fundamentales son límite frente al poder de decisión que tiene una mayoría social que ocupe temporalmente los poderes públicos representativos.”²⁹

Dichos derechos se basan en cuatro principios³⁰ que son: *Universalidad*.- es decir los derechos humanos están garantizados para la totalidad de los seres humanos del planeta, sin excepción. *Interdependencia*.- su disfrute debe darse de forma conjunta, en el sentido de que existe una relación de interrelación entre los derechos, por lo que si existiera una violación de un derecho humano en consecuencia presupone la violación o la limitación para poder disfrutar de los demás derechos humanos. *Indivisibilidad*.- no existe la concepción unitaria o por separado de los derechos, no hay jerarquías en los derechos de mayor a menor importancia, calidad o valor, por lo que existe una categoría universal. Y por último, *Progresividad*.- los derechos humanos se deben garantizar, de manera cíclica, pero una vez reconocidos, garantizados y legislados, nos permitirá que los desconozca o deje de regularlos, con base a que en los derechos humanos se presenta una prohibición de regresividad, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de los derechos económicos sociales y culturales, se considera que es una “...mejora continúa de las condiciones de existencia.”

3.1 Los tribunales internacionales de los derechos humanos

Los derechos de las mujeres están íntimamente relacionadas con los derechos humanos por lo que el Estado deberá garantizarlos y en caso de alguna violación, deberá otorgar a la persona los procedimientos internos de impugnación y una vez agotados la persona debe tener el derecho para hacerlos valer ante un tribunal internacional de los derechos humanos.

²⁸ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Violencia contra las mujeres” en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/VAW.aspx>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

²⁹ CARBONELL, Miguel, El ABC de los Derechos Humanos y del Control de convencionalidad, , 2ª ed, Editorial Porrúa, México 2019, Pág. 11.

³⁰ Idem.

Las mujeres que hayan sido violentadas en sus derechos humanos por violencia de género deberá acudir a un tribunal de su Estado y agotar todas las instancias y si no ha sido reparado a nivel nacional podrá acudir a un sistema regional de derechos humanos.

Los tribunales internacionales de los derechos humanos con los que cuenta la comunidad internacional son de carácter regional: en primer lugar tenemos el *Sistema Europeo de Derechos humanos*, que es el sistema de protección mas antiguo. Surgió después de la Segunda Guerra Mundial en el Consejo de Europa cuyo órgano jurisdiccional es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ubicado en Estrasburgo, Francia.

El Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos es el de más reciente creación, se encuentra en una etapa de consolidación. Surgió en el marco de la entonces Organización para la Unidad Africana OUA, sustituida por la Unión Africana UA, está integrada por una Comisión Africana, que desempeña un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos en muchos países de África y la Corte Africana, cuyo establecimiento se formalizó en 2000.

Por otro lado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya función será formular observaciones y recomendaciones en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecidos en el Pacto de San Salvador y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En relación a los derechos de las mujeres la Comisión Interamericana podrá aplicar Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Convención de Belém do Pará de la OEA de 1994.

Dicha Convención reconoce las obligaciones del Estado de promoción, del conocimiento y el respeto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en correspondencia con los derechos humanos; establecimiento de programas de educación para modificar los patrones culturales de hombres y mujeres que resulten en practicas y creencias estereotipadas y se basen en la inferioridad o superioridad genérica; dar capacitación y sensibilización del personal policial y jurídico en materia de la violencia contra la mujer; así como garantizar la investigación y recopilación de estadísticas.

Si el Estado falla en su obligación de garantizar y proteger los derechos humanos la Comisión Interamericana puede hacer sus recomendaciones o si lo juzga conveniente envía el caso de violación, proveniente de una petición individual a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que conozca.

Existen muchos casos en los que la Corte Interamericana se ha pronunciado respecto a la violencia contra la mujer, uno de los más importantes es el caso

Campo Algodonero que por su importancia para México y otros Estados miembros del Sistema Interamericano se analizará a continuación.

3.1.1 Caso Campo Algodonero

Es el caso de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez que fue presentado ante la Comisión Interamericana de derechos humanos, es conocido con ese nombre debido al predio donde fueron hallados los restos humanos de las víctimas, en Ciudad Juárez, Chihuahua. El caso se relaciona a la falta de cumplimiento del deber de generar y garantizar un ambiente seguro para la población, en específico para las mujeres en dicha entidad de la República Mexicana.

El caso fue remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declaró la falta de diligencia del Estado Mexicano para localizar a las víctimas y para realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Se consideró que México violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres jóvenes. El Estado mexicano es responsable por el incumplimiento de la garantía, deber de investigar y de adoptar disposiciones de derecho interno, así como sus derechos de acceso a la justicia, protección judicial y el deber de no discriminación y violación a los derechos del niño, ya que Esmeralda Herrera y Laura Berenice Ramos eran menores de edad.³¹

Este caso constituye un punto de inflexión para la lucha de los derechos de las mujeres a nivel continental, y sienta un precedente para que el Estado mexicano ponga mayor atención en la protección de los derechos de las mexicanas sobre todo a la seguridad y a la protección de la vida de cada niña y mujer adulta.

Ha resultado eficaz la acción de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos para poner un alto a la indiferencia de algunos Estados y a hacer que sea efectiva la protección de los derechos humanos de las mujeres y se beneficien por esta instancia.

3.2 Acciones de la ONU para prevenir la violencia de Género

La Organización de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres a través de la Asamblea General y mediante la resolución 64/289 el 2 julio de 2010; cuya función es promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; por lo que es la defensora mundial de mujeres y niñas.

En su página web, ONU Mujeres, ha informado entre otras acciones que ha realizado:³²

³¹ VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José. El caso "campo algodouero" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 2011, vol. 11, p. 515-559.

³² Cfr. ONU Mujeres, "Hechos y cifras" en [ps://www.unwomen.org/es/what-we-do/humanitarian-action/facts-and-figures](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/humanitarian-action/facts-and-figures), consultada el 10 de diciembre de 2020.

- Ayuda a 125 millones de personas que necesitaron asistencia humanitaria en 2015.
- Logró detectar que el 35% de las mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual en todo el mundo. También que la violencia de género aumenta en los entornos de conflicto.
- Se llegó al conocimiento que más del 70% de las mujeres han vivido situaciones de violencia de género en algunos entornos de crisis.
- En 2017, 6,5 millones de ciudadanas y ciudadanos de Siria se habían desplazado dentro del país y más de 4,9 millones de personas vivían como refugiadas en los países vecinos. Aproximadamente la mitad de estas personas refugiadas eran mujeres. Algunas han recibido ayuda de ACNUR que está al pendiente de ellas.
- Se determinó que menos del 1% de los propietarios de tierras en Yemen son mujeres, aunque las mujeres constituyen el 60% de la mano de obra en la producción agrícola.
- Detectó matrimonios infantiles, ya que un tercio de las mujeres sirias refugiadas entre los 20 y 24 años de edad se habían casado antes de los 18 años.
- Reveló la deserción educativa, más de un tercio (36%) de las niñas y los niños del mundo que no asisten a la escuela viven en países afectados por las guerras
- Se introdujo un “indicador de género” para llevar a cabo un seguimiento del porcentaje de financiamiento dedicado a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Esto muestra que las Naciones Unidas siempre se han preocupado por la lucha de los derechos de las mujeres y se ha demostrado que estos derechos se ven violentado en tiempos de crisis.

3.3 “La Pandemia en la Sombra” declarada por la ONU

En el año 2020 se está viviendo una crisis Sanitaria por la aparición del Coronavirus, SARS COV-2, que origina la enfermedad conocida como Covid-19, dado a conocer Notificado por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019, según datos de la Organización Mundial de la Salud.

El 30 de enero de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional. Posteriormente el 11 de marzo del mismo año la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia ocasionada por un coronavirus SARS COV-2. Finalmente la Organización Mundial de la Salud recomendó a los países poner en práctica medidas encaminadas a encontrar, aislar, detectar y tratar cada caso, y sus contactos.

Ante la recomendación se presentaron diversas reacciones de los Estados que van desde el cierre de sus fronteras, el distanciamiento social mediante el aislamiento, hasta la suspensión de actividades económicas, culturales, académicas, laborales

y sociales que generaron otros problemas como el desgaste de la economía individual, empresarial y estatal.

Con la interrupción temporal de las fuentes de trabajo, se generaron problemas como la pérdida de empleos y el cierre de todo tipo de empresas, así como problemas individuales, como la necesidad de la interacción humana y el aumento de violencia intrafamiliar por el aislamiento.

Este aumento de violencia al interior de los hogares se debió al aislamiento y la convivencia directa, sin ningún tipo de protección, de las mujeres y niñas con su agresor.

ONU Mujeres denunció el surgimiento de otra epidemia a la cual denominó *Pandemia a la Sombra Violencia contra las Mujeres en el Contexto del COVID- 19*, que se generó debido a que, desde el confinamiento, se ha incrementado todo tipo de violencia en el interior de los hogares. En apoyo se lanzó la “Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas: Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres.” Que tiene por objeto hacer un llamado a la comunidad internacional para implementar acciones que frenen esta pandemia de la violencia de género.

ONU Mujeres denunció que 243 millones de mujeres y niñas entre los 15 y 49 años han sufrido violencia física o sexual por parte de la pareja en el último año; pero que esto se incrementó desde el comienzo de la pandemia, especialmente la violencia doméstica.³³

Destacó que los factores que agravan la violencia doméstica son: preocupaciones económicas, sanitarias y de seguridad; condiciones de vida limitadas, aislamiento con los maltratadores, restricciones de movimiento y espacios públicos desocupados³⁴, cuestiones que agravaron la violencia intrafamiliar, así como otras consecuencias como aumento de divorcios o separación de los matrimonios.

Aumentaron las líneas de atención y los refugios para la violencia doméstica de todo el mundo y se presentaron especialmente en Argentina, Canadá, Francia, Alemania, España, Reino Unido, entre otros.³⁵

La ONU reportó:

“Aumento de las tasas de violencia doméstica, pero también en las calles, en Internet y en diversos entornos; el número de llamadas a las líneas telefónicas

³³ Cfr. ONU Mujeres, “La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento” en <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

³⁴ Cfr. ONU Mujeres, “La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento” Op. Cit.

³⁵ MOHAN ,Megha, “Coronavirus: I'm in lockdown with my abuser” <https://www.bbc.com/news/world-52063755>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

de asistencia se quintuplicó en algunos países durante las semanas iniciales de la pandemia, En otros Estados se redujo por la imposibilidad de las mujeres de buscar ayuda a través de los canales habituales al verse atrapadas en el hogar con sus maltratadores. Previsión que la violencia alcance a 15 millones de mujeres más por cada tres meses que se mantenga el confinamiento.”³⁶

Ante la necesidad de implementar acciones concretas para enfrentar la otra *pandemia a la sombra* la ONU creó el programa: “Pinta tu mundo de Naranja” dirigido a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las y los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas. El plan consistente en fomentar 16 días de activismo mundial a todos los niveles sociales, empresariales, institucionales nacionales e internacionales para fomentar que todos estos agentes y la sociedad internacional, hagan conciencia para financiar organizaciones de la defensa de las mujeres, labores para proteger a las mujeres sobrevivientes, implementar acciones para prever la violencia y fomentar un nuevo entorno para las víctimas en el futuro próximo para su “nueva normalidad” después de la pandemia.³⁷

El objetivo de esta campaña es lograr, con la ayuda de los Gobiernos, aplicar políticas concretas para prevenir la violencia de género mediante campañas de movilización y una política de cero tolerancia frente a la discriminación y violencia contra las mujeres; proteger a las sobrevivientes con el establecimiento de líneas telefónicas de asistencia, refugios y acceso a la justicia incluso en el confinamiento. Y recopilar datos para mejorar los servicios, programas y políticas de los Estados.³⁸

Lo innovador de este plan es que se comienzan a tomar en cuenta a todos los actores que participan directa o indirectamente en la protección de los derechos de las mujeres para frenar inmediatamente esta pandemia paralela que afecta a mujeres y niñas.

Existen otras acciones que se han emprendido a la luz de las Naciones Unidas como la Campaña ÚNETE de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres, relacionada a la agenda 2030 para tener como objetivo primordial lograr el objetivo de desarrollo sostenible número 5 que pugna por una igualdad de género para el año 2030.

El 24 de junio de 2020 António Guterres, Secretario General de Naciones Unidas hizo un llamamiento a poner fin a la violencia en todas partes con carácter urgente, y dijo: “Pero la violencia no se limita al campo de batalla, para muchas mujeres y

³⁶ ONU Mujeres, “A medida que el impacto de la COVID-19 se intensifica, ONU Mujeres insta a emprender acciones concretas para responder a la otra pandemia en la sombra” en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/11/press-release-16-days-of-activism-against-gender-based-violence>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

³⁷Cfr. idem

³⁸ Cfr. Idem.

niñas, la mayor amenaza se cierne sobre ellas en el lugar en el que deberían sentirse más seguras: en su casa.”³⁹ Llamado al que respondieron 146 Estados.

La ONU fomentó la creación de “*Coaliciones de Acción por la Igualdad de Generación*”, que son asociaciones globales, innovadoras y de múltiples partes interesadas que movilizarán a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el sector privado, que buscan catalizar la acción colectiva, provocar pláticas globales y locales entre las distintas generaciones, impulsar inversión pública y privada, ofrecer resultados concretos y revolucionarios a lo largo de generaciones para niñas y mujeres. Ya se ha programado una reunión universal al año 2021.⁴⁰

Con esta iniciativa se busca lograr un cambio en la sociedad, la iniciativa privada y pública, la organizaciones que defienden los derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional que en conjunto realicen la transformación social y estatal para que unidos se haga frente a este mal que aqueja a toda la comunidad tanto a nivel interno como internacional. Se espera generar un cambio en las conductas y en la responsabilidad social conjunta para establecer medios efectivos de protección financiados privada y estatalmente. Con la supervisión del Estado que debe implementar políticas publicas para registrar y ubicar los problemas que generan la violencia de género y resolverlos con ayuda de la sociedad y la iniciativa privada.

Con la implementación de estas políticas y programas la ONU espera obtener resultados mediante la financiación, transformar las normas de género, mediante la participación de hombres y niños, la reforma de leyes y políticas, la educación, la rendición de cuentas y datos de género, así como abordar la discriminación interseccional y centrarse en el cambio sistémico abordando las desigualdades estructurales.

3.4 Resultados

- Se iniciaron acciones de personas físicas que han emprendido en pro de frenar la violencia de género, se creó el programa denominado “Somos la Generación Igualdad y queremos poner fin a la violencia contra las mujeres, mundo igualitario para todos y todas.” Que mujeres han impulsado mediante planes específicos como la campaña “*No me digan cómo tengo que vestirme*” consistente en acciones

³⁹ António Guterres, Secretario General de Naciones Unidas, “Declaración entre organismos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la COVID-19”, en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/6/statement-inter-agency-statement-on-violence-against-women-and-girls--in-the-context-of-covid-19>, consultado el 9 de diciembre de 2020

⁴⁰ ONU Mujeres, “Anuncio de los liderazgos mundiales de las Coaliciones para la Acción de Generación Igualdad para acelerar el logro de la igualdad de género” en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/6/announcer-global-leaders-of-the-generation-equality-action-coalitions-to-accelerate-gender-equality>, Consultado el 10 de diciembre de 2020.

cotidianas para poner fin a la violencia sexual contra las mujeres; “*Ni una menos*”, un movimiento cultural, político y social que se ha extendido por toda América Latina y el mundo entero; “Nuestras calles ahora” para defender el derecho de las mujeres y las niñas a sentirse y estar seguras en los espacios públicos”.

- Uno de cada ocho países del mundo ha adoptado medidas para proteger a las mujeres contra los impactos sociales y económicos.
- 48 países implementaron sus planes nacionales y protección a las mujeres como respuesta a la COVID-19.

4. Conclusiones

-Existen acciones consideradas violencia contra las mujeres que se presentan de manera constante en todas las regiones del mundo, en todos los países incluso en los desarrollados.

-La violencia contra las mujeres es una constante que se ha presentado en toda la historia de la humanidad.

-Se ha establecido un marco jurídico internacional que tutela y protege los derechos de las mujeres y sienta las bases para evitar toda forma de discriminación.

-Los derechos de las mujeres y la igualdad con los hombres ha quedado bien delimitadas en los instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

-Existen instancias internas e internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres que han determinado la responsabilidad internacional de los Estados y que han logrado una transformación interna en los estados.

-La ONU ha establecido acciones para frenar y detectar a nivel mundial la violencia de genero.

-El escenario de la violación a los derechos humanos de las mujeres e nivel internacional es alarmante.

-En la pandemia del COVID-19 del 2020 surgió *la pandemia a la sombra* que sufren mujeres en todo el mundo por el aumento de la violencia doméstica.

-Los Estados han sido llamados a implementar acciones que frenen esta violencia mediante el aumento en las líneas de ayuda, los refugios y atención a las mujeres y niñas violentadas.

-Se detectó que la violencia de género debe ser detenida en todos los ámbitos social, nacional e internacional y deben participar todos los agentes para el cambio iniciativa privada, la sociedad civil niñas, niños, las y los jóvenes, los adultos, instituciones del Estado, organizaciones de defensa de las mujeres e implementar

acciones en conjunto mediante la responsabilidad social, cambio de paradigmas, costumbres y cultura para que, mediante la educación y concientización, se cambie la ideología respecto a la igualdad y el equilibrio en la vida doméstica, social y empresarial de reubicar el valor de las mujeres y niñas en un plano de equidad, paridad, respeto y dignidad humanos.

-Se tiene detectada la violencia, existe el panorama de protección en el derecho internacional y no ha sido suficiente, ahora es necesario que tomen acción la sociedad en todas sus generaciones, las empresas, las organizaciones de defensa de los derechos de mujeres y se inicie la transformación para la igualdad.

5. Bibliografía

- ACEVEDO, Doris; et al, "Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral, Revista venezolana de estudios de la mujer, 2009, vol. 14, no 32.

- CARBONELL, Miguel, El ABC de los Derechos Humanos y del Control de convencionalidad, , 2ª ed, Editorial Porrúa, México 2019.

- DIEZ DE VELAZCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, 17ª edición, Editorial Tecnos, España 2009.

- European Union Agency For Fundamental Rights, FRA, "Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE", editado por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Viena Austria, 2014, pág. 3.

-GILABERT, Pau (1996), «Tradicón misógina griega en el De amore de Andrés el Capellán», en MOLAST FONT, Maria Dolors, et al La violencia de Género en la Antigüedad, Editado por el Instituto de la Mujer, Madrid España 2006.

-MOLAST FONT, Maria Dolors, et al., La violencia de Género en la Antigüedad, Editado por el Instituto de la Mujer. España, 2006

- ORTEGA, R., Elipe et al, "The Emotional Impact of Bullying and Cyberbullying on Victims: A European Crossnational Study. Aggressive Behavior" en DURÁN, Mercedes; MARTÍNEZ-PECINO, Roberto. Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes. Comunicar, 2015, vol. 22, no 44.

- PASTOR Ridruejo, José A, Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 19ª edición, Editorial Tecnos, España 2015.

- RIBA, Lucía. La violencia contra las mujeres y las religiones. A propósito de La violencia y lo sagrado de René Girard, en Colección Documentos de Trabajo, Doctorado en Estudios de Género, editorial Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2015.

- RUIZ JARABO, Consuelo, et al. La violencia contra las mujeres: prevención y detección, SNE, Ediciones Díaz de Santos, Madrid, España, 2004, pág. 18.

-VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José. El caso " campo algodonero" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 2011, vol. 11.

Cibergrafía

- ADALID, Carolina M., “¿Por qué una de cada cinco universitarias de EEUU es víctima de abusos sexuales?”, en <https://www.elmundo.es/f5/campus/2016/02/02/56b106d822601de86c8b45ed.html>, consultado el 9 de diciembre de 2020.

- António Guterres, Secretario General de Naciones Unidas, “Declaración entre organismos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la COVID-19”, en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/6/statement-inter-agency-statement-on-violence-against-women-and-girls--in-the-context-of-covid-19>, consultado el 9 de diciembre de 2020.

-FAO, “La mujer y la seguridad alimentaria” en <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/Sustin-s.htm>, consultado el 9 de diciembre de 2020.

-Fondo de Población de las Naciones Unidas, “Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil” en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil#>, Consultado el 8 de diciembre de 2020.

-GISPERT, Blanca, “Aborto selectivo, faltan 63 millones de mujeres indias” en La Vanguardia Internacional, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180321/441757460198/aborto-selectivo-mujeres-india.html>, fecha de consulta 9 de diciembre de 2020

-La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Violencia contra las mujeres” en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/VAW.aspx>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

-MOHAN ,Megha, “Coronavirus: I'm in lockdown with my abuser” <https://www.bbc.com/news/world-52063755>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

-ONU Mujeres, “A medida que el impacto de la COVID-19 se intensifica, ONU Mujeres insta a emprender acciones concretas para responder a la otra pandemia en la sombra” en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/11/press-release-16-days-of-activism-against-gender-based-violence>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

.ONU Mujeres, “Anuncio de los liderazgos mundiales de las Coaliciones para la Acción de Generación Igualdad para acelerar el logro de la igualdad de género” en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/6/announcer-global-leaders-of-the-generation-equality-action-coalitions-to-accelerate-gender-equality>, Consultado el 10 de diciembre de 2020.

-ONU Mujeres, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 6 de diciembre de 2020.

-ONU Mujeres, “La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento” en <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

-ONU MUJERES, “Un poco de historia” <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

- UNICEF, “200 millones de mujeres y niñas son víctimas de la mutilación genital femenina” en: <https://www.unicef.es/prensa/200-millones-de-mujeres-y-ninas-son-victimas-de-la-mutilacion-genital-femenina>, consultada el 9 de diciembre de 2020.

-UNICEF, “La violencia de género en situaciones de emergencia” en https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html, fecha de consulta 9 de diciembre de 2020.